

José María DESANTES GUANTER

La previsible ordenación de la profesión informativa en Europa.

El profesor Donsbach, en una Ponencia titulada "Los valores profesionales de los periodistas europeos", expuesta con motivo de las IV Jornadas Internacionales de Ciencias de la Información, terminaba diciendo: "La profesión periodística se ha convertido en algo demasiado importante como para dejar de ser un punto ciego dentro de la investigación sobre la comunicación social".

El nivel alcanzado por esta investigación no ha tenido eficacia suficiente para unificar el tratamiento jurídico de nuestra profesión. Los principios y normas por los que se rige la profesión periodística en los países integrantes de la Comunidad Europea, son heterogéneos y en algunos casos, contrapuestos.

Los intentos de aproximar los ordenamientos de los países comunitarios en esta materia, a través de esa norma original de la Comunidad que es la Directiva, no han pasado de la fase de proyecto (en 1964) o propuesta (en 1985); uno y otra merecieron severas críticas por parte de profesionales y autores de prestigio, como Voyenne, Crayencour, Kreysig o Couprie.

Estos antecedentes constituyen factores patentemente negativos para avizorar la futura tendencia normativa que pueda adoptar la Comunidad Europea en su momento. Tendencia que no puede reducirse a la profesión periodística en concreto, sino a la profesión informativa en general, ya que los informadores operan en Europa en todo el elenco de medios, modos y mensajes que son posibles en la comunicación social, tanto en el momento actual, cuanto en el tiempo futuro en el que están llamadas a regir tales normas. Así se puso de manifiesto en la 2ª Asamblea de la Asociación de Periodistas Europeos celebrada en Palermo-Mesina en octubre de 1965.

Los obstáculos que hay que salvar son, en consecuencia, serios. Las disposiciones comunitarias requieren el acuerdo cualificado de todos los países miembros que, como es lógico, defienden su propio sistema o, al menos, parten de él en las posiciones previas a la discusión. El contenido de esta nota parecería llamado así a una predicción casi profética o a una imaginativa invención puesto que no es posible establecer una solución de continuidad entre el pasado y el presente nacionales y lo que haya de ser la futura normación comunitaria, imprevisible incluso, hoy por hoy, en cuanto al momento en que se producirá.

La única vía posible para llegar a conclusiones constructivas consiste en partir de unos supuestos que son ya comunitarios y que se mantendrán y operarán en ese porvenir normativo que se sabe que se producirá, aun cuando se ignore todavía el como y el cuando. Tales supuestos son:

A) La Comunidad Europea ostenta como uno de sus principios indeclinables, establecidos en los Tratados constitutivos – que se consideran constituyentes – la libertad, entre otras, de prestación de servicios y la libertad de circulación y empleo de trabajadores de los países miembros. Libertades que se abren como perspectiva, respectivamente, a los informadores autónomos y a los que se encuadran en organizaciones informativas.

B) Del mismo modo, *mutatis mutandis*, que los Jueces y Tribunales españoles, desde el momento de la adhesión de España son Jueces y Tribunales comunitarios que han de interpretar y explicar el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad, nuestros informadores y lo mismo hay que decir de los informadores de los otros once países miembros, se mantengan en su país de origen o pasen a trabajar o a prestar servicios en el territorio de otro Estado Comunitario, son informadores comunitarios, están y encuadrados – sean o no conscientes de ello – en el marco europeo de la información. En fórmula breve: en tanto en cuanto son informadores españoles, griegos, holandeses, etc., son informadores comunitarios.

C) El supuesto anterior adquiere una importancia radical si se tiene en cuenta el valor y el tratamiento acertado que en la Comunidad tiene, se ha dado y se da a los derechos humanos y, en concreto, el derecho a la información. Aparte del ejemplo de transparencia informativa de que dan muestras las Instituciones comunitarias, estas mismas Instituciones han declarado expresamente que el derecho a la Información no es el primero ni el más valioso de los derechos humanos, pero sí el más necesario y el más urgente de todos, dado que es el que sirve de instrumento formativo para que los ciudadanos europeos se sientan titulares de todos los demás derechos humanos y que su eficacia es la única capaz de ampliar el horizonte mental de los mismos ciudadanos para que se cree un verdadero espíritu europeo, del que actualmente se carece.

D) La causa eficiente, el factor fundamental que produzca la eficacia del derecho a la información es el informador. Bien que trabaje aislado o trabaje en una organización informativa, empresarial o no, el informador es – o ha de ser – el testimonio constante de la realidad europea, que no entra en controversia con la realidad nacional. Pero la realidad nacional de cada país miembro no podrá comprenderse sin que la circunscriba el ámbito europeo en el que se ha integrado.

E) De un gran europeo, Josef Pieper, es la idea, tan sencilla cuan profunda, de que el Derecho no es, o no ha de ser, más que la realidad hecha norma. Si se estableciese un ordenamiento artificioso, encorsetado, inflexible que no tuviese en cuenta la realidad de la profesión informativa, tal errada ordenación llevaría insita la condena a la injusticia, pero también sería la génesis de su ineficacia. En cualquier caso, destruirá la comunicación, necesaria para la existencia de la comunidad.

F) La importancia indiscutida que en el orden económico, en el orden cultural y, en consecuencia, en el orden informativo, tiene Europa, conectada a la trascendencia que hemos visto que tiene el informador como factor humano de la comunicación, se potencian recíprocamente. La difusión o argamasa de los sillares o mensajes construyen y mantienen la comunidad en la medida en que son tales. La destruyen en otro caso. Si

bien este rol del informador en la sociedad actual solamente puede ponerse en duda por ignorancia, el papel del informador comunitario europeo no se niega por nadie que es el basamento, a la vez ciclópeo y ágil, de Europa.

G) Esta constante construcción de la idea de Europa coincide con tres fenómenos convergentes que, según Wedell, constituyen avances espectaculares en los modos de informar y de organizar la información, lo que resalta todavía más la importancia del sustantivo valor personal por encima de los aconteceres informativos circunstanciales. Tales fenómenos son: el desarrollo de nuevas tecnologías informativas; la desregulación patente, sobre todo en determinados medios; y la supranacionalización de su alcance que ha derribado – por la propia realidad que siempre acaba imponiéndose – la anticuada y falaz teoría de la soberanía informativa del Estado.

H) Los eruptivos fenómenos que han sido resaltados van aclarando y haciendo reintegrarse a sus genuinos orígenes instituciones jurídicas a las que la historia ha ido adhiriendo, por confusiones conceptuales, materias extrañas que las han ido desviando de su propia finalidad. A los efectos informativos tiene singular importancia la que Pragnell ha llamado "cuestión interminable y prácticamente irresoluble" del derecho de autor. Irresoluble, en efecto, si no se tiene en cuenta que no hay mensaje informativo sin autor que es, originariamente, el informador. La realidad europea está demostrando que tratar el derecho de autor como propiedad intelectual, es decir, rebajarlo al concepto material de propiedad, por muy especial que sea, constituye un explicado, pero nunca justificado, error histórico cuya denuncia y la consiguiente reconducción a su verdadero significado sitúa al informador en la plena titularidad de un derecho del que, en muchos casos, no es plenamente consciente. Pero cuya titularidad y efectivo ejercicio constituyen una de las bases para configurar el futuro de la información y, con él, el de la profesión informativa.

I) Como supuesto final, ha de tenerse en cuenta que la Comunidad Europea, creación original sin precedentes institucionales históricos, ha asestado un golpe decisivo al positivismo jurídico, por muchas consideraciones. Entre otras, en cuanto que las Constituciones nacionales han dejado de ser la cúspide del ordenamiento como erróneamente afirmó la concepción kielseniana; en cuanto que ha vivificado lo dispuesto en los Tratados constitutivos con los principios generales del Derecho, no como simples principios técnicos, sino como ideas fecundas y operativas de justicia; en cuanto reconoce a los derechos humanos – derechos naturales, en definitiva – como anteriores y, por tanto, superiores a su propio ordenamiento; y en cuanto que, careciendo de órganos y potestades represivas, está poniendo de manifiesto, en la práctica cotidiana, que la coacción e, incluso, la coactividad, no son elementos esenciales, sino solamente accidentales o coadyuvantes del Derecho que se cumple, no por temor al castigo, sino por el sentido innato de justicia que el hombre tiene, si no está alterado por algún factor infrarracional.

Estos supuestos, operantes, sin duda, en el futuro, nos pueden indicar, no ya la regulación literal, pero sí la dirección de las tendencias que ineludiblemente han de seguir las normas comunitarias que, con propósito de rectitud, toman como objeto de su

ordenación la profesión informativa. Profesión que tiene, en acertada síntesis del Profesor Carlos Soria, "una historia corta y difícil. Cuando apenas había nacido tuvo, en Europa, el padrinazgo inoportuno y molesto de los fascismos. Aún no se había consolidado como profesión, cuando comienza su acelerada fragmentación. Y apenas apuntaba la paz, después de la Segunda Guerra mundial, cuando el nuevo derecho humano a la información planteaba la legitimidad misma de la profesión". Hay que *apostillar* que como reconoce el mismo autor tal planteamiento es falso y se debe a una inmadura comprensión del acoplamiento entre derecho a la información y profesión informativa.

Entrar ahora en la discusión de los argumentos en pro y en contra de nuestra profesionalización resulta innecesario, ya que incidiríamos en una polémica estéril que, antes de llegar a conclusiones constructivas, ha quedado envejecida, ya que la ha superado la mejor doctrina iusinformativa.

Por descontado, que una profesión no se caracteriza por figurar en un Registro, pertenecer a un Colegio u ostentar un camé. Todo ello no es causa, sino efecto: tiene un significado estrictamente probatorio y, por tanto, tan sólo procesal y formal, no sustantivo y material.

El estatuto normativo que perfila jurídicamente lo que es un profesional, lo que lo define a todos los efectos entre ellos el de su propia aplicación, o, lo que es igual, el conjunto de normas que acunan el *status* de una profesión para que actúe públicamente como tal – *professio, onis* quiere decir publicación o manifestación pública – ha de poner de relieve la identidad de la profesión para que se conozca públicamente, *erga omnes*, ante toda la sociedad en la que actúa. La identidad – una vez más hay que repetirlo – ha de ser conforme – idéntica – a la realidad, es decir, a la naturaleza de la profesión. Los clásicos han definido la naturaleza como la manera de ser propia de algo, que constituye el principio o legitimación de sus acciones., Deslindar el carácter de una profesión es avalar su actuación.

Toda profesión se manifiesta por la prestación de un servicio. El servicio se desempeña en cumplimiento de un deber. Hablar hoy de deberes cuando todos reclamamos, más o menos justificadamente, derechos, incluso derechos profesionales, puede parecer un desfase histórico, un anacronismo sádico-masoquista. En efecto, tenemos derechos nativos que nos corresponden como personas, el fundamental de ellos es el derecho a la vida, porque el cadáver no genera derecho alguno. Otros derechos se nos vinculan como contraprestaciones en las relaciones jurídicas en las que intervenimos, como el derecho al precio en la compraventa, siempre que se cumpla la obligación de entregar el objeto. Otros derechos, en fin, se nos atribuyen por la situación jurídica profesional. Pero los derechos profesionales tienen una característica peculiar frente a los anteriores: se conceden en cuanto que constituyen el instrumento jurídico para el cumplimiento de deberes correlativos. De aquí que se hable indistintamente, por ejemplo, del derecho y del deber del secreto profesional.

La profesión informativa no solamente no es, ni podría ser, una excepción, sino que obedece, quizá como otra ninguna, a esta regla general "El poder de informar es el

poder de servir" ha dicho el profesor Nieto Tamargo referible, quizá con mayor razón, al informador. El profesional informador será el que se dedique a prestar este servicio. O, en otras palabras, el que satisfaga con suficiencia el deber troncal que caracteriza a toda profesión. El deber troncal que gravita sobre el profesional de la información es, precisamente, informar. Es informador el que considera la información en cuanto deber.

A mayor abundamiento, el deber de informar satisface un *iusnativum*, un derecho humano fundamental, que es el derecho a la información, tanto directamente, en satisfacción de la facultad de recibir, cuanto por delegación tácita del público en satisfacción, por el profesional, de las facultades de investigar y de difundir, tan universales como la primera. Y el acto de satisfacer un derecho es un acto justo. Es exactamente en Europa donde, ya en el siglo XIII, nace la idea de que el acto informativo es un acto de justicia cuando en el "Comentario a la Etica de Aristóteles" concluye Tomás de Aquino: "*justitia in communicatione consistit*". Y es también en Europa donde, en el siglo XVI se completa por Francisco de Vitoria la configuración comunitaria de este acto justo cuando se funden en uno sólo el "*ius societatis et communicationis*", el derecho a la comunidad y a la comunicación. Esta tradición no debe quebrarse.

Profesional de la información es, en conclusión de unas premisas necesariamente esquematizadas, aquel que informa, no en el ejercicio del derecho a la información, que es universal, corresponde a todos, sino aquel que informa en cumplimiento de un deber, aquel que satisface un derecho del público con una serie de actos profesionales que, en su más decantada esencia, son actos de justicia. La perseverancia en tal actitud de justicia es lo que ha permitido decir a Soria Saiz que "ser informador es, principalmente, una manera de ser. La responsabilidad propia de los informadores estriba en su identificación con los fines de la información". Fines que trascienden el mero sentido de titularidad del derecho humano a la información para orientarse, al menos asintóticamente, al paradigma de "buen informador" que el Derecho ha de situar como modelo, del mismo modo que, a lo largo de la Historia, ha tomado en consideración los arquetipos del "buen padre de familia", "buen ciudadano", "buen labrador", "buen comerciante", etc. El informar como satisfacción de un deber y no como ejercicio de un derecho identifica al informador frente a cualquier otra persona física que quiera, y pueda, difundir mensajes directamente, sin valerse de la mediación informativa asumida por el profesional de la información para satisfacer, en toda su gravedad, el derecho a la información. La libertad de prestación de servicios y la libertad de prestación laboral solamente compete a aquel que habitualmente cumple el deber de informar, satisfaciendo el derecho humano a la información, necesario y urgente para la integración de Europa. El progreso de la técnica, la desregulación de los medios y la desaparición de las fronteras ponen de manifiesto la importancia que, sobre lo cambiante, tiene lo permanente: la sabiduría del informador.

La radical importancia del númen del informador, una vez definida como deber la profesión informativa, nos coloca en buena posición para ponderar la posible determinación de las condiciones para su ejercicio. El cumplimiento del deber de informar, por sí sólo, define al informador conceptualmente, pero no prácticamente. No

se es informador porque cualquiera diga que cumple el deber informativo o por el hecho de escribir en un periódico o de colaborar en un medio de comunicación de cualquier clase. En resumen, no se es informador por que alguien afirma que lo es. Ha pasado, felizmente, por otra parte, la época del amateurismo, de la bohemia y del subgénero literario que tanto daño han hecho a la calidad informativa, lo que ha traído consigo el desprestigio de la profesión, el déficit de confianza social y el descenso de credibilidad en la información.

El ejercicio de la profesión informativa en la Comunidad Europea exigirá una formación que no es meramente profesional, ni siquiera únicamente técnica. La trascendencia social que la información – el cuarto poder que algunos consideran, no sin razones, como el primero – tiene en este momento y tendrá en el futuro de una manera progresivamente creciente en Europa, exigirá una formación científica, que solamente la Universidad puede dar. El informador ha de conocer las causas de los hechos para que estos no le dominen, sino que pueda desempeñar su oficio con solvencia y responsabilidad. De él depende la eficacia de un derecho humano, de él depende la formación del público, de él depende la construcción y conservación y perfeccionamiento de la comunidad. Y esto en todos los medios y por todos los modos que utiliza y practica la profesión informativa o, por decirlo más expresivamente aunque con menor exactitud, las profesiones informativas, en toda la rica y creciente gama de sus cometidos.

La información, que significa la comunicación de hombre a hombres, exige en el profesional de la información que se identifica con ella un estudio humanístico, el conocimiento epistemológico del hombre, creador y destinatario de la mentefactura que el informador ha de ser capaz de crear. La creatividad, esa proyección de la personalidad humana es, a la vez, motor de la actuación informativa, del poner en forma de mensaje la realidad; y materia del mensaje mismo, del producto intelectual de su esfuerzo creador. Sin ese esfuerzo no hay información. De ahí la preponderancia del derecho de autor sobre la propiedad de los bienes informativos materiales. De ahí también el que la antigua disyuntiva del hacer o hacerse el informador es hoy una lograda afirmación copulativa: se necesita unir la naturaleza del ser y la cultura del deber ser, una aptitud de origen y una actitud de servicio que únicamente puede garantizar – otra cosa es que, de hecho, en la actual circunstancia, lo garantice – la formación universitaria.

Esta exigencia científica, sin la cual no se completa prácticamente la identidad profesional informativa, no van contra la libertad de expresión o, su variante, la libertad de información. Los textos legales, incluso los constitucionales, como ocurre en el caso español, han acogido la clasificación doctrinal que sitúa la libertad en la base de todos los derechos humanos. Del mismo modo que tales derechos se ejercitan vitalmente o no se ejercitan, se ejercitan libremente o carecen de efectivo ejercicio. La libertad de expresión, en nuestro campo, es el modo libre de ejercitar el derecho a la información. Y el servicio a este derecho, la siempre perfectible satisfacción del *debitum* informativo será tanto más libre cuanto más a fondo conozca el informador la fenomenología informativa, cuanto más posibilidades de cumplimiento tenga. Este conocimiento a

fondo es el científico, La correlación entre libertad y formación es la que ha permitido a Piero Ostellino, antiguo Director de "Il Corriere della Sera" afirmar que "la libertad de un periodista nace de su autonomía cultural, de su competencia, de su preparación profesional. En suma, la libertad de un periodista se mide por sus conocimientos". La práctica se aprende rápidamente si existe un buen conocimiento teórico que no es un mero conocer, sino un saber o saborear todas las posibilidades del conocimiento causal adquirido. No hay conocimiento humanístico que desconozca la libertad. Por eso, incluso en aquellos países en que no es obligatoria la preparación universitaria de los informadores, las empresas más responsables requieren, libremente, la formación humanística en los hombres que contratan.

Servicio, deber, responsabilidad son conceptos, a la vez, éticos y jurídicos. De todas partes, incluso de los mismos discentes como demuestran los estudios llevados a cabo por Donsbach, ante las frecuentes incorrecciones informativas, surge la voz de que es la hora de la Ética. Resulta indispensable profundizar en los principios deontológicos que han decantado los informadores que nos precedieron, resolviendo, con arreglo a principios morales naturales, los problemas que la complejidad del tajo diario les ha ido planteando. El prestigio, no sólo del profesional aislado, sino de la profesión informativa como tal, ha dependido del *ethos* que en cada momento ha condecorado a la profesión. Y, con este prestigio como garante, han obtenido los informadores sus conquistas profesionales, como demostró el Profesor Urabayen para el caso concreto de la cláusula de conciencia en Francia. El Derecho positivo cambia y de modo acelerado en épocas de rápida evolución histórica o de desregulación. No se trata de que el estudiante aprenda mecánicamente normas hoy aplicables y mañana derogadas: hay que situar al informador en condiciones de poder entender por sí mismo las normas nuevas, de poder aplicarlas, de constituir la fuerza social con eficacia normativa creadora que opera como manantial fecundo de las fuentes del Derecho.

Algo similar ocurre con la técnica. Aprender de modo empírico cualquier técnica informativa, por reciente que sea, resulta ocioso porque condena al informador a ser un constante aprendiz de técnicas nuevas, El conocimiento científico de los principios, de los que son aplicación las técnicas, o de las técnicas por sus causas, y la muestra meramente *ad exemplum* de la última técnica que haya saltado al mercado le coloca en condiciones de dominar toda la evolución del progreso tecnológico e, incluso, de impulsarlo y de crearlo. En frase de Bagdikian, "Las destrezas informativas son mentales, no mecánicas".

La exigencia de la formación científica es un postulado que completa prácticamente la identidad teórica de la profesión informativa. No se puede cumplir satisfactoriamente el deber de informar si no se está en condiciones de cumplirlo. Y esas condiciones han de tener, de un modo o de otro, notoriedad. Pero no se trata tan sólo de formar profesionales de la información, sino informadores europeos, abiertos a Europa, con conciencia y consciencia de transnacionalidad, salgan o no para desempeñar su trabajo de las tierras en donde nacieron y se formaron. La exigencia formativa ha de extenderse, por tanto, al profundo conocimiento de esta realidad cultural que es Europa, En los ámbitos institucionales europeos se califica al informador como trabajador de la cultura.

No sólo se ha de formar por el dominio de otras lenguas europeas, además de la nativa, sino por el estudio histórico y actual de las posibilidades de proyección universal, histórica y actual, de este pequeño cabo de Eurasia, como ha llamado Elliot a nuestra Europa comunitaria. Este pequeño cabo que, ocupando tan sólo algo más del 4% de la superficie terrestre del Globo, ha sido capaz de nuclear culturalmente al mundo entero en el esfuerzo creador más inigualable de toda la Historia.

El informador nuestro ha de fomentar el interés por el hecho y la idea europeos. Como ha dicho recientemente Stoufflet, "el periodista no está sólo para dar noticias de actualidad, sino también para otorgarles su sentido preciso. Los hechos aislados carecen de significado. El periodista ayuda al público a entender la lógica que los une, los movimientos que operan en las comunidades". En esta misma línea de pensamiento, el informador es el que debe estar capacitado para resolver la aparente inadecuación entre los lícitos objetivos comerciales de las empresas informativas y la necesidad comunitaria de fomentar un espíritu europeo. Pues, como ha observado el Profesor Gómez Antón, hay que distinguir entre demandas del público y necesidades sociales porque hay demandas que no revelan necesidades, y hay auténticas necesidades que no llegan – por falta de conciencia en el público – a formularse como demandas. Y el público europeo no es todavía consciente o, al menos suficientemente consciente, como han puesto de manifiesto las instituciones de la Comunidad, de lo que es Europa. Quizá se deba, al menos en parte, a que tampoco los informadores hemos tenido esta conciencia, pendientes como estamos de nuestros ordenamientos nacionales. Pero esta posible explicación no excusa de que salga de la misma profesión informativa comunitaria el clamor que pida una regulación, lo menos ordenancista posible, pero suficiente para determinar la situación jurídica del informador europeo y la condición formativa básica para su ejercicio.

La mínima regulación indispensable ha de rimar con la libertad. En el caso de la Comunidad Europea, en un triple sentido: en cuanto que facilitará la libertad de circulación de trabajadores y de prestación de servicios, en cuanto que, de ningún modo, ha de suponer trabas preventivas que restrinjan la eficacia del derecho a la información, y en cuanto que tampoco la Comunidad podrá establecer medidas regresivas, dado que carece de competencias sancionadoras significativas. El modo de hacer eficaz el ordenamiento profesional informativo no puede ser otro que el autocontrol, lo que nos endereza hacia otro tema importante: el de la agrupación profesional.

No hay posibilidad de autocontrol si no se da, bajo alguna fórmula, la agrupación profesional. Ya que, axiomáticamente, en su seno se crea la posibilidad de que la profesión controle la identidad y condición de ejercicio del supuesto profesional, caso de Italia, o se crea un órgano de autocontrol en el que los profesionales, designados por sus agrupaciones, comparten la responsabilidad del autocontrol con otras fuerzas sociales, caso del Reino Unido o de Alemania Federal. Es sabido que las soluciones organizativas que suelen dar las Instituciones comunitarias, cuando no se imponen por su nueva realidad supranacional, se inspiran siempre en la fórmula que parece más adecuada de las que existen en los países miembros, con las modulaciones que son necesarias al extrapolar un modelo nacional al ámbito comunitario.

La necesidad del autocontrol para la definición y el ejercicio profesional informativo europeo hacen, por tanto, necesaria la agrupación profesional a nivel comunitario, bien porque se cree una sola agrupación para toda la Comunidad, bien porque se federen comunitariamente las agrupaciones nacionales homogéneas.

Si esto aparece como necesario, la discusión con los enemigos de la agrupación profesional resulta ya gratuita, mucho más cuanto que se han esgrimido argumentos no asentados en la base firme de lo jurídico para derivar la polémica – muchas veces económicamente interesada – al campo de lo político, mediante la fácil utilización despectiva de un *ismo*. Todo intento de agrupación profesional se tacha de corporativismo, con toda la carga políticamente injuriosa que el término tiene. Este mismo año Guiuliana del Bufalo, Secretaria General de la Federación Nacional de la Prensa Italiana, en unas declaraciones a la Revista "Periodistas" clarificaba la cuestión: "No se trata – decía – de una defensa corporativa de nuestro papel, sino de una convicción profunda, a saber, que la calidad de la información y el derecho del ciudadano a la información pasan a través del periodista, de su profesionalidad, de su autonomía, Creo que, respecto a esto, hemos de trabajar todos juntos, sea cual sea el área cultural y política a la que pertenezcamos... Creo que sólo seremos creíbles al defender nuestra autonomía si sabemos autogobernarnos. Mantengamos el Colegio y démosle este cometido. De este modo nos haremos un servicio a nosotros mismos y también a la colectividad".

La necesidad de la agrupación profesional no determina, en cambio, la naturaleza de esta agrupación, que pertenece al campo de lo contingente o, quizá, de lo conveniente en cada caso. Se puede pensar, sin embargo, en que las fórmulas acuñadas en Europa son tres: la asociativa, la sindical y la colegial. La fórmula asociativa, dado el carácter general de las asociaciones y del derecho a asociarse, no caracteriza suficientemente a una agrupación profesional, con lo que solamente puede ser tomada en cuenta como posibilidad teórica, prácticamente insatisfactoria, a no ser como subdivisión de alguna de las otras dos fórmulas. Lo que deja reducida la posibilidad de opción al Sindicato y al Colegio profesional. Hay base normativa y práctica para pensar que, aunque pueda optarse por una de ellas, ambas soluciones son compatibles, porque tienen una finalidad históricamente distinta, más allá de la diferencia meramente nominalista. El sindicato nace para la defensa del prestador de trabajo en el contrato laboral, frente a los empresarios y a las organizaciones empresariales. En la medida en que la profesión informativa se realiza en el seno de una organización y está regida por una relación laboral especialísima, el sindicato tiene un papel que cumplir en orden a aquellos informadores que participan de tal relación.

El Colegio, en cambio, no surge como una necesidad defensiva, sino para promover los valores estrictamente profesionales de una profesión que, se preste o no en régimen laboral, es, en nuestro caso, una profesión liberal, es decir, intelectual, autónoma, que cumple su deber informativo no *para* la empresa periodística o informativa en la que trabaja, sino para el público, titular del derecho a la información, *en* la empresa en que desarrolla su trabajo. El Colegio profesional, como cometido propio, no representa al trabajador, ligado por una relación jurídica, sino al profesional instalado en una

situación jurídica. Su competencia se extiende a todos los aspectos no laborales de la profesión y, en este sentido, es el cauce apropiado de participación extraempresarial: en los órganos de autocontrol, que afianzan el carácter liberal al excluir la intervención administrativa, y en los órganos de promoción informativa, como puedan ser los Consejos de una radiotelevisión europea que se constituirán con representantes sociales, con exclusión de los partidos políticos, si se sigue la tendencia predominante en Europa.

Todo lo dicho permite concluir que la definición, las condiciones de ejercicio y la agrupación profesional de los informadores en Europa están concatenados conforme a este mismo orden de exposición. La definición de profesional de la información ha de centrarse en la idea de que es aquel que presta, de un modo constante, un servicio mediante el cumplimiento del deber de informar, a diferencia del que accede a la información en el ejercicio directo de la facultad de difundir, una de las tres que integran en el derecho a la información. El deber de informar solamente puede satisfacerse de una manera justa, previa una formación científica del informador, lo que constituye la base del ejercicio profesional y, por tanto, su condición antecedente.

No se trata de regular una profesión informativa en abstracto, sino concretamente europea, lo que impone una formación europeísta de los estudiantes de la Ciencia informativa. La inexistencia de potestades coactivas en las instituciones comunitarias impone el autocontrol del *status* profesional y de la actividad informativa a nivel comunitario, sin perjuicio de las medidas represivas, penales o civiles, cuya competencia se conserva en los Estados miembros.

El autocontrol y, en su caso, la promoción informativa solamente pueden pensarse a través de una agrupación de los profesionales. Descartada la agrupación meramente asociativa como genérica e insuficiente, los dos tipos de agrupaciones que debería contemplar la normativa comunitaria son la sindical y la colegial. Una y otra son compatibles si se hace coincidir su futura denominación con el papel que históricamente han desempeñado, en Europa, sindicatos y colegios profesionales.

Todas estas conclusiones que, como todo lo opinable, son discutibles, han de someterse a un principio establecido como indiscutible. La Comunidad Europea, como se lee en sus fuentes creadoras, nació con una finalidad última de paz. Paz a conseguir, en primer lugar cronológicamente hablando, con la puesta en común de intereses referidos a las fuentes de energía y a la actividad económica. Hoy ya la Comunidad Europea ha superado la fase de los intereses materiales y se ha abierto hacia horizontes más amplios: sociales, culturales y políticos. No importa que los avances de la Comunidad sean lentos, si son seguros. En su horizonte magnánimo está siempre asegurar y fomentar la paz en la parte de la Tierra en que se generaron las dos Guerras mundiales, La gran cimentadora de la paz es, y debe ser, la información, El gran agente de la paz ha de ser el informador europeo.